



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00249 00**
Demandante: FABIO SANCHEZ DIAZ
Demandado: LA NACIÓN. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Fabio Sánchez Díaz, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de La Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 05566/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 11 de marzo de 2014, notificado el día 26 de marzo de 2011, mediante el cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20% que sobre la asignación básica mensual desde el 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de retiro del servicio.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014 (fl.29), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Fabio Sánchez Díaz por conducto de apoderado, contra la Nación, Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Orlando Arturo Corredor Hurtado**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.167.393 y T.P. No. 102.791 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

L